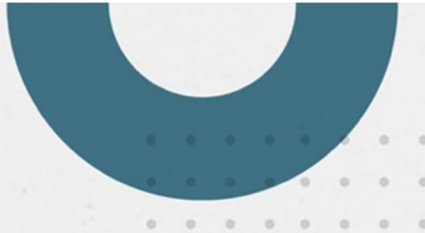


Reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Análisis técnico del dictamen aprobado por la
Cámara de Diputados el 23 de abril de 2025

México Unido Contra la Delincuencia A.C.
Abril de 2025



Contenido

Antecedentes	2
1. Exposición de motivos	4
1.1. Iniciativa de López Obrador (2024)	5
1.2. Iniciativa del Congreso de Michoacán de Ocampo (2024)	5
1.3. Iniciativa del Diputado Damián Retes del PAN (2025)	5
2. Análisis del dictamen	6
2.1. Técnica legislativa	7
2.2. Análisis sustantivo	7
2.2.1. Cambios relativos a la rectoría en la aplicación de la ley	7
2.2.2. Definición legal de “arma de fuego”	8
2.2.3. Cambios en el sistema de licencias	9
2.2.4. Cambios relativos a las armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas	11
2.2.5. Cambios respecto a las armas que los particulares pueden usar para seguridad y legítima defensa	12
2.2.6. Privilegios militares	13
2.2.7. Otros aspectos de regulación	13
2.2.8. Sanciones administrativas y delitos	15
Conclusiones	16



Antecedentes

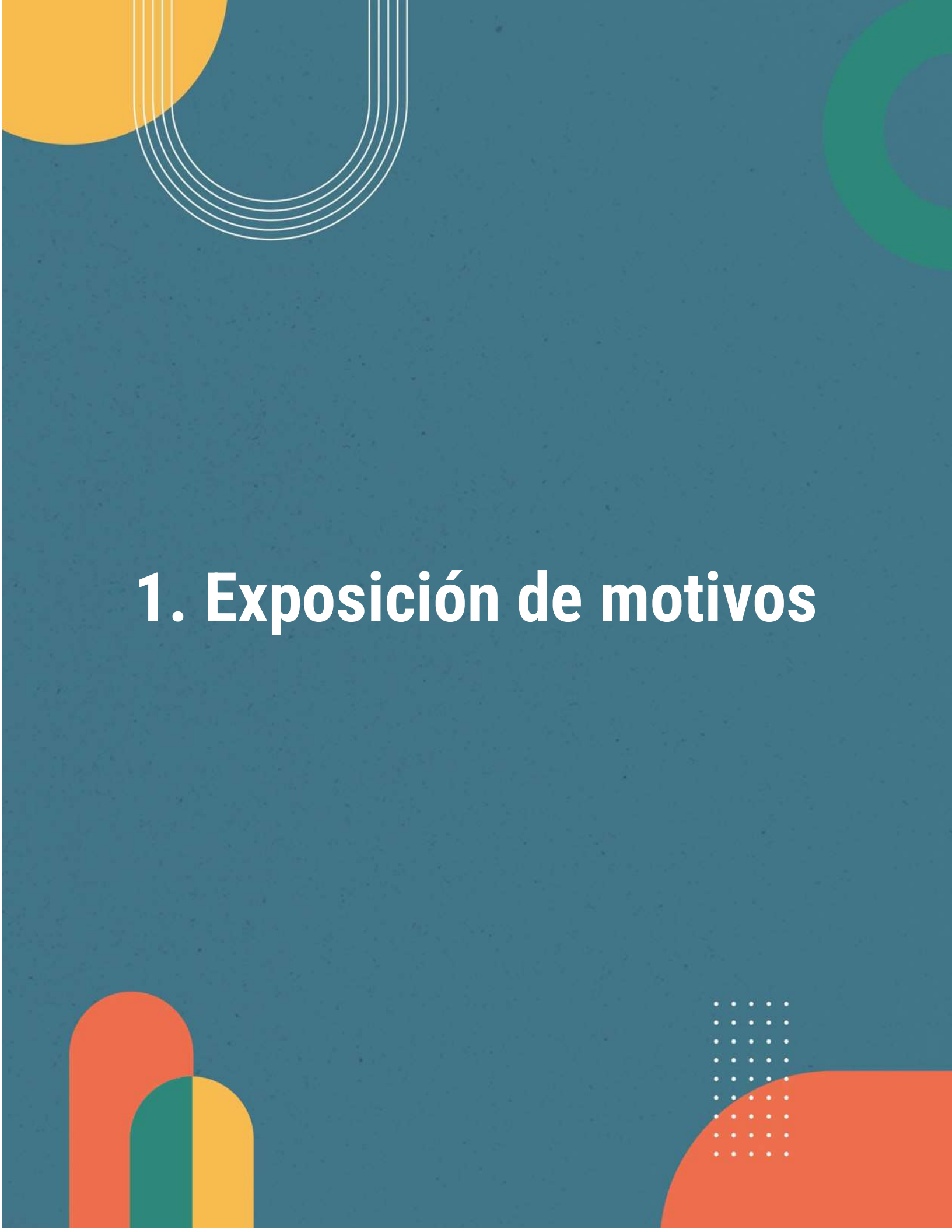
1. El 11 de septiembre de 2024, el entonces presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE).¹ Esta ley constituye el principal instrumento legal con el que cuenta el Estado mexicano para regular y controlar el uso, posesión y comercio de armas de fuego, municiones y explosivos.²
2. Dicha iniciativa contempló la modificación de 59 de los 92 artículos de la LFAFE, lo que representa aproximadamente el 64% de todo su contenido. En concreto, se propuso reformar los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 37, 40, 45, 50, 51, 52, 53, 61, 64, 66, 66, 67, 68, 69, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quáter, 83 Quintus, 84, 84 Bis, 84 Ter, 85, 85 Bis, 86, 87, 88, 89, 90 y 92. Además, planteó la incorporación de nuevos artículos y la derogación de otros.
3. Posteriormente, el 13 de diciembre de 2024, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presentó una iniciativa de reforma enfocada en los artículos 78, 84 Bis, 85 y 85 Bis, fracción I, de la LFAFE.
4. El 21 de enero de 2025, el Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentó una iniciativa de reforma a los artículos 11 y 86 de la LFAFE.
5. Las tres iniciativas mencionadas fueron turnadas, conforme al procedimiento legislativo, a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados para su análisis y dictamen.
6. El 22 de abril de 2025, dicha Comisión aprobó por unanimidad – con 25 votos a favor– un dictamen en sentido positivo respecto a las iniciativas presentadas, aunque con diversas modificaciones.³

¹ Gaceta Parlamentaria (2024). *Iniciativa del Ejecutivo federal. Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Municiones*. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/sep/20240918-I-2.pdf>

² Álvarez, G. (2024). *La regulación de las armas de fuego en México*. MUCD. Disponible en: <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2023/10/Regulacion-nacional.pdf>

³ Gaceta Parlamentaria (2025). *Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Defensa Nacional a diversas iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/abr/20250423-IV.pdf>

7. El 23 de abril de 2025, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con 476 votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones, tanto en lo general como en lo particular. En consecuencia, el dictamen aprobado fue remitido al Senado de la República, en su calidad de cámara revisora, para el análisis correspondiente.



1. Exposición de motivos

1. Exposición de motivos

1.1. Iniciativa de López Obrador (2024)

La LFAFE fue promulgada en enero de 1972, por lo que ha estado vigente durante más de cinco décadas. En la exposición de motivos de la iniciativa de López Obrador, se argumenta que la antigüedad del marco normativo hace necesaria una actualización integral.

La iniciativa subraya que el incremento del tráfico ilícito de armas hacia y dentro del territorio nacional representa un fenómeno delictivo de alto impacto social, estrechamente relacionado con la delincuencia organizada, los homicidios dolosos y otros delitos de carácter violento. Cita datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), según los cuales el homicidio doloso con arma de fuego aumentó en un 93.96 % entre 2015 y 2021. Asimismo, se señala que aproximadamente el 70 % de las muertes no naturales en el país son causadas por armas de fuego, y que cada año ingresan ilegalmente más de 213 mil armas al territorio nacional.

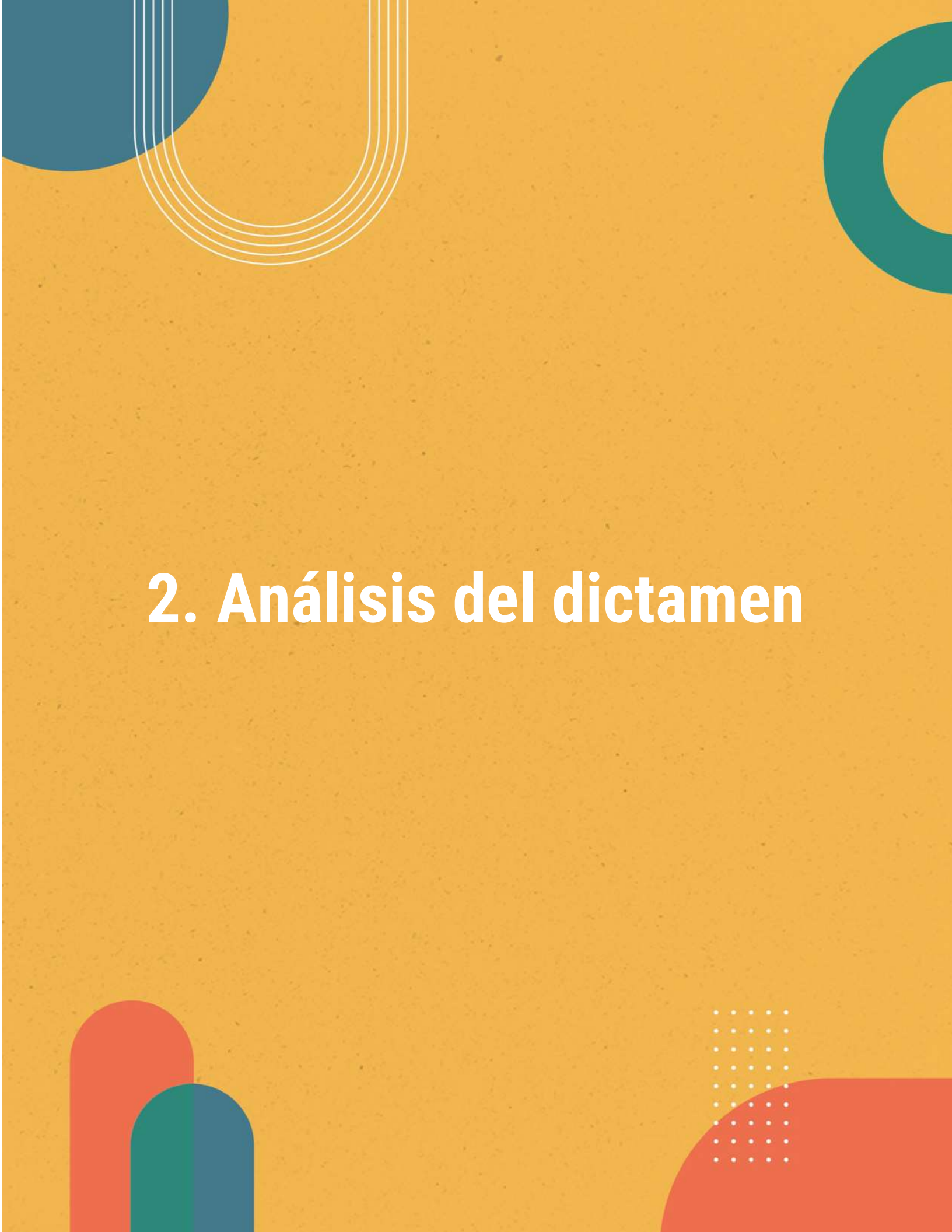
La propuesta también advierte que los avances tecnológicos en el armamento, municiones, explosivos y sustancias químicas exigen el establecimiento de “sanciones para diversas faltas administrativas y delitos que dañan a la sociedad y que no están previstos en ningún ordenamiento legal.”

1.2. Iniciativa del Congreso de Michoacán de Ocampo (2024)

Todas las modificaciones propuestas por el Congreso de Michoacán están enfocadas en incluir a las “municiones, explosivos y artificios pirotécnicos” dentro de las distintas sanciones contempladas en la LFAFE.

1.3. Iniciativa del Diputado Damián Retes del PAN (2025)

La iniciativa del Diputado Damián Retes busca incluir en el catálogo de las armas, municiones y materia de uso exclusivo de las fuerzas armadas a los “instrumentos, objetos, aditamentos o accesorios que permitan a un arma ser disparada de forma automática.



2. Análisis del dictamen

2. Análisis del dictamen

2.1. Técnica legislativa

Una de las principales deficiencias de la iniciativa presentada por el ex presidente López Obrador fue su errática técnica legislativa, aspecto que fue señalado por México Unido Contra la Delincuencia (MUCD) en su análisis de septiembre de 2024.⁴ **Entre las fallas más relevantes identificadas se encontraban:**

- La presencia de múltiples errores tipográficos y ortográficos a lo largo del articulado propuesto.
- La eliminación, aparentemente inadvertida, de la lista de requisitos para el otorgamiento de licencias de portación en favor de personas físicas.
- La omisión de un apartado de definiciones al inicio de la LFAFE, lo que representaba una oportunidad perdida para dotar de mayor claridad y coherencia al marco regulatorio.

Ahora bien, el dictamen aprobado por la Comisión de Defensa Nacional subsanó los errores técnicos señalados. **Entre las mejoras más relevantes, destaca la incorporación de un artículo 1° Bis, cuyo propósito es concentrar, al inicio del articulado, las definiciones de los términos recurrentes.** No obstante, habría sido recomendable organizar dicho listado en orden alfabético, a fin de facilitar su consulta y mejorar su sistematicidad.

2.2. Análisis sustantivo

2.2.1. Cambios relativos a la rectoría en la aplicación de la ley

En su redacción vigente, el artículo 2° de la LFAFE dispone que su aplicación corresponde al Presidente de la República, a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). El dictamen plantea modificar este artículo para suprimir la participación de la SEGOB, de modo que la responsabilidad de la aplicación recaiga en la presidencia, la SEDENA y “las demás autoridades federales en el ámbito de su competencia.”

En la actualidad, la SEGOB mantiene algunas facultades residuales o meramente consultivas en materia de control de armas de fuego en el país como: 1) emitir opiniones respecto a la justificación de necesidad para la portación de armamento por parte de servicios de seguridad privada (art. 26); 2) ser el conducto para las solicitudes de expedición de licencias colectivas para instituciones policiales (art. 29); y 3) solicitar a la

⁴ MUCD (2024). *Iniciativa de reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Análisis técnico*. Disponible en: <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2024/09/AnalisisTecnicoLeyFederaldeArmasdeFuego.pdf>

SEDENA la suspensión temporal de licencias por considerar que ésta sea necesaria para mantener la tranquilidad de poblaciones (art. 31).⁵ La reforma plantea dejar únicamente a la SEGOB la facultad 3), pero transfiere a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) las facultades 1) y 2). Además, dota de nuevas facultades de vigilancia a esta última respecto a las armas de fuego autorizadas a las instituciones de seguridad pública (ver *supra*).

No obstante, el dictamen aprobado desaprovecha la oportunidad para replantear el papel preponderante que actualmente desempeña la SEDENA en el control de armas. **Lejos de abrir la puerta a un nuevo enfoque, la propuesta mantiene sin cambios sustanciales el modelo centralizado y de carácter predominantemente militar sobre las armas de fuego.**

Desde la postura de MUCD, **hubiera sido deseable avanzar hacia la construcción de un sistema mixto (cívico-militar) que incorporara controles democráticos, mecanismos efectivos de transparencia y rendición de cuentas, así como procesos de profesionalización y capacitación para las instituciones de seguridad pública.** Esta visión la hemos impulsado reiteradamente en diversos foros y espacios de difusión nacional e internacional.⁶

2.2.2. Definición legal de “arma de fuego”

En la actualidad, el ordenamiento legal no contempla una definición expresa del término “arma de fuego”, lo cual genera un marco propenso a interpretaciones vagas o ambiguas. **Este vacío normativo dificulta la adaptación del ordenamiento a los avances tecnológicos en materia balística, como las armas impresas con tecnología 3D, las modificaciones caseras o los dispositivos de funcionamiento híbrido.**

De tal forma, un acierto de la iniciativa del ex presidente López Obrador fue proponer la adopción de una definición en línea con la contenida en el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones (Protocolo sobre Armas de Fuego), ratificado por México desde 2003.⁷ El Protocolo sobre Armas de Fuego señala que un arma de fuego es “toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas.”

⁵ Álvarez, G. (2023), *op cit*.

⁶ Álvarez, G. (2023). *La SEDENA como órgano regulador de las armas de fuego en México*. Disponible en: <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2023/10/sedena-organo-regulador.pdf>; Álvarez, G. (2024). “México necesita una autoridad civil especializada en materia de armas de fuego.” Nexos. Disponible en: <https://seguridad.nexos.com.mx/mexico-necesita-una-autoridad-civil-especializada-en-materia-de-armas-de-fuego/>; MUCD (2023). *Observaciones a la solicitud de opinión consultiva presentada por México con relación a las actividades de las empresas privadas de armas de fuego y sus efectos en los derechos humanos*. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-30/16_mucd.pdf

⁷ Álvarez, G. (2023). *Las obligaciones internacionales de México en materia de control de armas*. Disponible en: <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2023/10/obligaciones-internacionales.pdf>

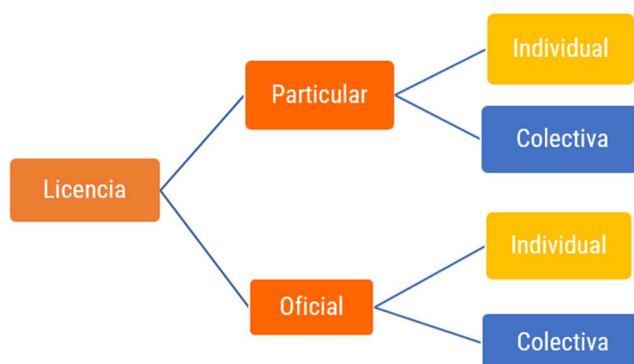
Por su parte, el dictamen propone adoptar la siguiente definición: ***“todo instrumento que cuente con cañón y que lance a través de éste un proyectil o bala por la acción de una deflagración de pólvora; por sus efectos similares a un arma de fuego, se incluyen en esta categoría las armas accionadas por algún tipo de gas inerte, aire comprimido o pistón que generen una energía cinética superior a los 140 Joules.”***

La adopción de esta definición puede resultar positiva, en la medida en que permite que el marco regulatorio se adapte al surgimiento de artefactos con niveles de poder o letalidad comparables a los de las armas de fuego tradicional, pero cuyo funcionamiento no depende de la deflagración de pólvora. Es decir, se contempla la inclusión de armas que operan mediante otros mecanismos, como el uso de gas inerte, aire comprimido o sistemas de pistones, en lugar de la combustión rápida.

2.2.3. Cambios en el sistema de licencias

A día de hoy, la LFAFE contempla dos tipos de licencias para la portación de armas de fuego: particulares u oficiales. A su vez, dichas categorías se encuentran subdivididas en licencias individuales y particulares, tal como se ejemplifica en el siguiente diagrama:

Sistema de licencias vigente en la LFAFE



Fuente: elaboración propia a partir de la LFAFE.

El dictamen plantea hacer diversos cambios al sistema de licencias vigentes:

Eliminación de licencias oficiales particulares

Toda persona funcionaria pública que porte un arma legalmente tendrá que hacerlo a través de la licencia colectiva que deberá tramitar la institución de seguridad a la que se encuentre adscrita.

Reducción a la vigencia de las licencias

En el texto vigente, las licencias particulares duran dos años, mientras que las licencias oficiales individuales mantienen su vigencia durante el desempeño del cargo que las motivó. La reforma propone reducir la vigencia de éstas. Las particulares individuales ahora se deberán revalidar cada año y las particulares colectivas (clubes de tiro deportivo o caza), así como las oficiales (ahora solamente colectivas), cada dos años. Bien implementado, este cambio podría traer una fiscalización más eficiente y oportuna de las armas de fuego que circulan legalmente en el país, sobre todo respecto a aquellas de uso oficial. La revisión de las licencias oficiales podría ayudar a detectar usos indebidos, desvíos al mercado ilícito, malas prácticas de almacenaje en las policías o fiscalías, etc.

Incremento del tiempo de vigencia de las credenciales individuales

Ahora bien, con motivo de las licencias oficiales colectivas, la LFAFE actualmente obliga a que las instituciones de seguridad expidan credenciales foliadas con la identificación de la persona funcionaria pública que usará el arma, y que éstas deben ser renovadas cada seis meses. La reforma plantea ampliar ese plazo a dos años, lo que podría dificultar el control interno e individualizado de las armas de fuego de uso oficial.

Funciones de vigilancia de SSPC

Dicho esto, **algo que sí resulta positivo es que la reforma plantea la obligación de que los titulares de las licencias colectivas remitan periódicamente a la SEDENA y a la SSPC un informe de las armas de fuego que se encuentren en su poder**, debidamente correlacionado con su estructura y organización operativa y señalar los folios de las credenciales y los datos del personal que los tuviera a su cargo. **Esto proporcionaría los insumos necesarios para que la SSPC y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Públicas (SESNSP) puedan finalmente integrar, mantener y actualizar el Registro Nacional de Armamento y Equipo (RENAE) contemplado por el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**⁸ Ahora bien, el término “periódicamente” resulta muy vago; sería deseable establecer un plazo fijo y no depender a la interpretación individual de cada una de las partes interesadas.

⁸ **Artículo 129.** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios manifestarán y mantendrán actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo. Dicha Base de Datos deberá contener: I. La información de los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y; La información de las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, huella balística y demás elementos de identificación que exijan la ley de la materia y su reglamento.

Habilitación a organismos públicos ajenos a la seguridad pública para que cuenten con licencias oficiales colectivas

Actualmente, la ley permite la expedición de licencias oficiales colectivas a: 1) las dependencias a cargo de las instalaciones estratégicas del país; y b) las instituciones policiales. El dictamen propone ampliar este alcance, permitiendo que dichas licencias puedan ser otorgadas a “instituciones policiales, y de procuración de justicia, así como a los organismos que, por sus funciones de carácter público, justifiquen su necesidad.” En la práctica, existen instituciones públicas como la Comisión Federal de Electricidad (CFE) o la Casa de Moneda que ya cuentan con licencias colectivas emitidas por la SEDENA. Por tanto, esta modificación normativa parece tener como objetivo formalizar y ampliar la posibilidad de que otros entes públicos con funciones sensibles o estratégicas puedan acceder a este tipo de licencias.⁹

2.2.4. Cambios relativos a las armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas

Por regla general, las armas de uso exclusivo del Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional no pueden pertenecer ni ser portadas legalmente por particulares o por personas funcionarias que no pertenezcan a las fuerzas armadas. De tal forma, la calificación de un artefacto como “armas de uso exclusivo de las FFAA” es lo mismo que una prohibición de las mismas respecto al resto de quienes habitan el país. El dictamen plantea dos cambios importantes respecto a este tema:

Adiciones al catálogo de armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas

El dictamen aprobado incorpora dos nuevas fracciones al artículo 11 de la LFAFE, ampliando el catálogo de armas y accesorios de uso exclusivo de las fuerzas armadas. Las adiciones propuestas son: 1) los silenciadores; y 2) todos aquellos desarrollos tecnológicos en materia de armas de fuego y municiones, cuyas características balísticas igualen o excedan el poder de las armas de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas.

Cabe señalar que la iniciativa del entonces presidente López Obrador incluía, además de los silenciadores, los “equipos de visión nocturna, designadores láser, miras holográficas y térmicas, así como todos aquellos accesorios para mejorar el empleo del armamento.” Sin embargo, esta parte del texto fue eliminada por la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados en su dictamen.

Autorización de armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas a instituciones de seguridad

⁹ Respuesta de la SEDENA a la solicitud de información con folio 330026423003949.

A través de un nuevo artículo 8 Bis, el dictamen propone establecer un sistema para la autorización de permisos de adquisición y licencias de portación de armas de fuego automáticas, calibre 7.62 mm o similares y superiores a instituciones de seguridad. Es decir, de uso exclusivo de las fuerzas armadas.

Para ello, el dictamen señala algunos requisitos:

1. Solicitud de la persona titular de la dependencia federal o del titular del Poder Ejecutivo del estado correspondiente.
2. Opinión favorable del SESNSP.
3. Suscripción de un convenio de colaboración con la SEDENA para capacitación y adiestramiento.
4. Evaluación y certificación de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5. Certificado Único Policial vigente del personal operativo al que se asignará el armamento.

Este nuevo sistema parece redundante. En su actual redacción, el artículo 11 de la LFAFE dispone que la SEDENA puede “autorizar el uso de las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra, mediante justificación de necesidad, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a personas servidoras públicas extranjeras en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta ley.” El dictamen propone mantener este párrafo, por lo que no se entiende la justificación del nuevo artículo 8 Bis.

2.2.5. Cambios respecto a las armas que los particulares pueden usar para seguridad y legítima defensa

El artículo 9° de la LFAFE es el que enlista las armas de fuego que pueden ser autorizadas por la SEDENA para la seguridad y defensa legítima de personas físicas. La iniciativa de reforma propone algunos cambios respecto al mismo.

Poseción genérica en domicilio para defensa legítima y seguridad

Actualmente, en su artículo 9°, fracción I, la LFAFE permite a las personas poseer legalmente armas “pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.”

El dictamen propone permitir “pistolas de funcionamiento semiautomático, de calibre no superior al .380” y sus equivalentes 9 x 17 mm o 9 mm Shor o 9 mm Kurz.” Respecto a esto último, plantea que queden

exceptuadas “las pistolas calibres .38” Súper, así como los modelos y marcas del calibre 9 mm, .357”. incluyendo en estas excepciones el calibre .22” Magnum, Hornet y TCM.

De tal forma, las armas que se pueden autorizar para personas físicas para seguridad y legítima defensa continúan siendo las conocidas como “armas cortas”. Es decir, las diseñadas para apuntar y disparar mediante el accionamiento con una sola mano.¹⁰

Poseción de ejidatarios, comuneros y jornaleros

Desde su promulgación en 1972, la LFAFE permite a los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, con la sola manifestación, poseer armas de fuego como las del apartado de arriba, además de revólveres no superiores al .38 especial, rifles de calibre .22 o escopetas con calibre menor al 12 y cuyo cañón supere los 635 mm de longitud.

El dictamen propone permitir que, además de poder portar dichas armas en zonas no urbanas, también puedan poseerlas en sus domicilios. La iniciativa original plantea ésta como una medida de seguridad jurídica para aquellas personas que trabajan en el campo, pero viven en zonas urbanizadas. De acuerdo con la exposición de motivos, se trata de una medida de “inclusión”.

Un aspecto importante al respecto es que el dictamen propone que ahora, con la manifestación del arma ante la SEDENA, se deba entregar la documentación expedida por las autoridades competentes que acredite a la persona interesada como ejidataria, comunera o jornalera. En la actualidad, la LFAFE no dispone nada al respecto.

2.2.6. Privilegios militares

El dictamen propone reformar el artículo 24 de la LFAFE para que las personas con jerarquía de generales, jefes y oficiales en activo o en situación de retiro de las fuerzas armadas pueden poseer y portar armas de fuego, cargadores, accesorios y municiones sin licencia, con la sola acreditación de su personalidad militar vigente.

2.2.7. Otros aspectos de regulación

Responsabilidad de las armas de fuego en casos de muerte o ausencia

¹⁰ UNODC (2020). Fundamentos sobre armas de fuego y municiones. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/e4j/Firearms/E4J_Firearms_Module_02_-_Basics_on_Firearms_and_Ammunition_ES_final.pdf

La reforma plantea establecer la obligación de que, en la manifestación de posesión de arma de fuego, la persona titular designe a una persona responsable ante el Registro Federal de Armas en caso de fallecimiento o que se emita una Declaración Especial de Ausencia. Dicha persona deberá realizar el trámite de destino final del arma (artículos 7° y 75 Bis).

Prohibición de armas creadas con impresoras 3D

El dictamen propone modificar el artículo 8° de la LFAFE para prohibir explícitamente las armas de fuego creadas mediante fabricación tridimensional, técnicas aditivas, réplicas o de forma artesanal. A su vez, en el artículo 83 Sexies, se propone establecer una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de 700 a 1,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien “emplee o distribuya ilícitamente diseños, instrucciones, planos digitales o máquinas para la fabricación de armas de fuego, sus cargadores, sus piezas, componente o aditamentos para convertir armas semiautomáticas mediante la utilización de técnicas aditivas, tridimensionales.”

El Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego de las Naciones Unidas, presidido por México, recomendó lo siguiente en el informe sobre su reunión más reciente, en abril de 2024:¹¹

Ante el uso de tecnologías emergentes, como la impresión 3D, en la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, se alienta a los Estados a que revisen sus leyes y reglamentos, entre otras cosas, cuando proceda y si lo consideran necesario, mediante disposiciones sobre su penalización, para dar respuesta a la cuestión de las armas fácilmente convertibles y todo tipo de armas de fuego de polímero y modulares y sus piezas y componentes fabricadas ilícitamente, así como la reactivación ilícita de armas de fuego desactivadas y otros aspectos emergentes, a fin de garantizar que estos actos ilícitos se penalicen adecuadamente de manera coherente con el Protocolo sobre Armas de Fuego.

Prohibición de envíos y compras por internet

El dictamen busca modificar el artículo 52 de la ley para disponer que “queda prohibida la enajenación de armas, municiones, accesorios, así como sus partes y componentes, a través de plataformas de internet que operan en territorio nacional.”

Además, la reforma prohibiría el envío de armas de fuego, partes, componentes y accesorios de las mismas, municiones y sus partes constitutivas, así como materiales explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con estos, a través del Servicio Postal Mexicano o los servicios de mensajería o paquetería que operan en territorio nacional. En la legislación actual, es posible realizar envíos de armas de

¹¹ UNODC (2024). Informe sobre la reunión del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego celebrada en Viena los días 3 y 4 de abril de 2024. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/Firearms_2024/5/CTOC_COP_WG.6_2024_5_S.PDF

fuego a través del Servicio Postal Mexicano, siempre y cuando se tenga la autorización de la SEDENA.

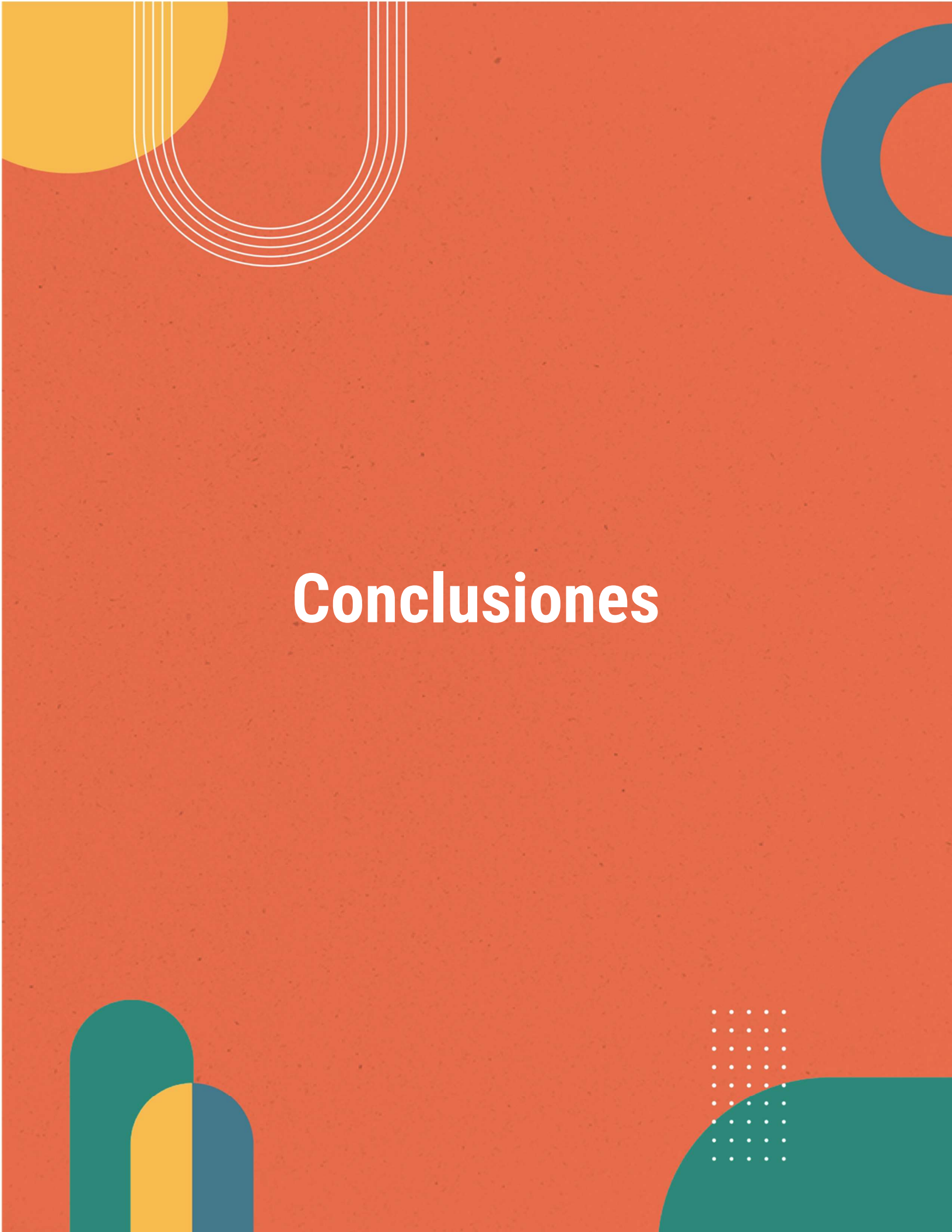
Adicionalmente, la iniciativa propone crear un nuevo artículo 86 Bis y establecer una pena de tres a cinco años de prisión para quien participe en el envío de armas de fuego a través del Servicio Postal Mexicano o de otros servicios de mensajería o paquetería.

2.2.8. Sanciones administrativas y delitos

El dictamen se encarga de aumentar las multas económicas y penas de prisión por la comisión de ciertas conductas ilícitas relacionadas con las armas de fuego que ya se encontraban en la ley. También propone la creación de nuevos tipos penales. Por ejemplo, el reproducido anteriormente sobre las armas de fuego fabricadas con tecnología 3D; el empleo de armas de fuego de uso exclusivo de las FFAA en contra de elementos de las fuerzas de seguridad; o la fabricación de aditamentos que conviertan armas semiautomáticas en automáticas, es decir, los llamados *bump stocks*.

Además, amplía el catálogo de delitos de armas que ameritan prisión preventiva oficiosa del artículo 92 de la LFAFE. Al respecto, es importante señalar que, al establecer dichas disposiciones en una ley ordinaria, éstas resultan evidentemente inconstitucionales, como lo ha señalado ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando resolvió sobre la constitucionalidad de la prisión preventiva oficiosa para delitos fiscales.¹²

¹² SCJN (2022). Acción de inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada 136/2019. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2022-08/AI%20130-2019%20Proyecto.pdf

The background is a solid orange color. In the top left corner, there is a yellow semi-circle and a series of white concentric arcs. In the top right corner, there is a teal semi-circle. In the bottom left corner, there are overlapping teal and yellow rounded rectangular shapes. In the bottom right corner, there is a teal rounded rectangular shape with a white dotted pattern inside it.

Conclusiones

Conclusiones

- Es alentador que se plantee seriamente la necesidad de actualizar el marco regulatorio en materia de armas de fuego, sus componentes y municiones en México, considerando que la LFAFE data de 1972 y requiere una revisión profunda acorde con los retos actuales de seguridad. No obstante, no ha sido un proceso abierto y participativo.
- El dictamen contiene aspectos positivos y relevantes, entre los que destacan la actualización de la ley a los avances tecnológicos actuales y la incorporación de un catálogo de definiciones. Asimismo, es motivo de reconocimiento que **algunas disposiciones de la propuesta retoman recomendaciones de organismos internacionales** como el Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego de las Naciones Unidas.
- No obstante, **preocupa que esta reforma representa una oportunidad desaprovechada para revisar la rectoría enteramente militar en la materia y avanzar hacia un sistema de control de armas con una participación más robusta de las autoridades civiles de seguridad pública.** El fortalecimiento de mecanismos de control democrático, la transparencia, la rendición de cuentas y la profesionalización del personal siguen siendo cuestiones pendientes en el dictamen aprobado.
- **Si bien el dictamen reconoce a instancias civiles como la SSPC y al SESNSP, sus atribuciones propuestas son marginales en comparación con el papel central que se mantiene para las autoridades castrenses.** Al mantenerse el control de los registros y la información en manos de la SEDENA, se mantiene un estado de cosas en el que la ciudadanía carece de acceso oportuno y transparente a datos clave sobre incautaciones, decomisos, destrucción y canje de armas de fuego.
- **Resulta especialmente preocupante la persistencia de una visión punitiva en la formulación de políticas de seguridad pública,** basada en el aumento de penas y en el establecimiento de medidas regresivas y contrarias a los derechos humanos, como la prisión preventiva oficiosa. Esta aproximación ha demostrado ser ineficaz para atender de manera estructural las causas de la violencia.

Es fundamental que el proceso legislativo se nutra de una discusión plural e informada, que incluya las voces de personas expertas, funcionarios del ámbito de la seguridad y organizaciones de la sociedad civil. Dado el reciente avance del dictamen en la Cámara de Diputados, sería deseable que el Senado de la República, en su calidad de cámara revisora, convoque a sesiones de Parlamento Abierto para fomentar un diálogo amplio y participativo.

- Desde MUCD, continuaremos observando este proceso legislativo, con el objetivo de contribuir a la construcción de una política integral de control de armas y desarme que promueva un México más seguro, justo y en paz.

México Unido Contra la Delincuencia A.C.

Altadena 34, Colonia Nápoles, Benito Juárez,
Ciudad de México, C.P. 03810

Contacto: mucd@mucd.org.mx
(55) 5272 1501 y (55) 5515 6759

www.mucd.org.mx

@MUCDoficial

